

Secretaría de Marina**Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco y Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-13100-04-0141

GB-114

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	514,901.8
Muestra Auditada	436,424.9
Representatividad de la Muestra	84.8%

Se revisaron tres contratos de obra pública que representan 436,424.9 miles de pesos y que corresponden al 84.8% del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2012 para Programas y Proyectos de Inversión, conforme al cuadro siguiente:

Relación de Contratos

(Miles de pesos)

CONTRATO	EJERCIDO 2012	REVISADO	%
C-04/2012	83,000.0	83,000.0	100.0
Convenio adicional del contrato C-04/2012	80,414.1	80,414.1	100.0
C-05/2012	58,150.4	58,150.4	100.0
Convenio adicional del contrato C-05/2012	44,686.4	44,686.4	100.0
C-07/2012	170,174.1	170,174.1	100.0
	436,424.9	436,424.9	100.0

FUENTE: Cédula de alcance seleccionada de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Heroica Escuela Naval Militar (H.E.N.M.) es un centro educativo de la Secretaría de Marina-Armada de México, en el cual se forman los Oficiales para la marina de guerra de nuestro país, misma que fue diseñada y construida bajo una arquitectura militar en los años

1950-1952 en el poblado de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Ver. La infraestructura actual la constituye un conjunto de edificaciones, destacando el edificio de gobierno en el que se ubica la dirección del Plantel, un conjunto de 3 edificios para alojamiento de cadetes masculinos, un edificio para cadetes femeninos, un edificio para aulas con 35 salones y una biblioteca.

Actualmente la Heroica Escuela Naval Militar cuenta con edificaciones para una cocina y dos comedores, el servicio de alimentación actualmente es ineficiente tanto en su almacenamiento, preparación y distribución, debido a la ineficiencia del equipamiento y por el exceso de tiempo en que se producen y llegan los alimentos de la cocina al área de comedores, debido a las distancias y accesos restringidos entre los mismos, lo que impacta en la calidad del servicio ya que la mayoría de la veces no se sirven calientes, por otra parte la producción de alimentos requiere de demasiado personal para su elaboración, además por la antigüedad de las instalaciones los sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios no es rentable su reparación o instalación de equipamiento nuevo ya que están fuera de norma, así mismo la capacidad de funcionamiento de los cuartos fríos para la conservación de alimentos con los que se cuenta es insuficiente debido a la falta de capacidad del equipo, a los tipos de productos alimenticios que se han agregado a la dieta y al incremento de la cantidad de personal que accede a este servicio.

En general las actuales instalaciones tienen una antigüedad de más de 50 años, mismas que fueron diseñadas para 30 años por lo que estructuralmente ya sobrepasó su tiempo de vida útil, lo que incrementa los costos de mantenimiento. Por otra parte no se cuenta con la capacidad de servicio que demanda la plantilla de cadetes y personal de la planta, así como las diferentes unidades y establecimientos que hacen uso del servicio. Las instalaciones de Cocina y Comedores no satisfacen las necesidades que se requieren en cuanto al servicio de alimentación, preparación y distribución, así como los requerimientos normativos de espacio y seguridad para este tipo de establecimientos, el servicio al personal es ineficiente e insuficiente, lo que impacta negativamente en el programa de actividades (rutina militar) del plantel.

El proyecto considera la construcción de dos comedores, uno para cadetes, oficiales, capitanes y un segundo para clases y marinería, así como remodelación y equipamiento de la cocina de la Heroica Escuela Naval, todo con el fin de proporcionar un servicio eficiente, seguro, de calidad y con capacidad para satisfacer la demanda requerida (2213 comensales).

La enfermería se ubicó en el edificio sede y contaba con un área de urgencias, un consultorio de medicina general, un consultorio de odontología general, una sala de hospitalización para cadetes y otra para el personal de planta, un quirófano y una unidad de rayos X simple.

Debido al tiempo transcurrido en su construcción y remodelación, la inoperatividad de los espacios, al incremento en atenciones médicas debidas al aumento de cadetes se hace necesaria la reubicación, construcción y equipamiento de un sanatorio naval que cubra sus necesidades en materia de salud, que sea funcional con objeto de que proporcione una atención médica de primer nivel con calidad y oportunidad a la población demandante.

El Sanatorio Naval será un edificio horizontal que contará con los siguientes servicios: área de consulta externa con 4 consultorios de medicina general, 1 consultorio de traumatología y ortopedia, 1 consultorio de nutrición, 1 de Psicología, una unidad dental con 2 módulos de

atención, CEYE odontológica, área de urgencias con 1 consultorio, sala de curaciones y colocación de yesos, 2 cubículos de observación, un área de hospitalización para hombres y mujeres cada una con 10 camas; 2 cuartos aislados, unidad de rayos X simple, unidad de ultrasonido, unidad de rehabilitación física básica, 2 salas de espera, recepción, farmacia, área de gobierno así como de servicios en las que se incluyen almacén general, casa de máquinas, almacén para basura municipal y almacén de desechos biológicos infecciosos.

Actualmente la Secretaría de Marina cuenta con un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta Jalisco de 2,468 m² de construcción situado en una superficie de terreno total de 4,306.87 m², de tipo horizontal, de una sola planta en el Área Asistencial y de tipo vertical de dos plantas en el Área de Servicios Generales; el Sanatorio no cumple en su totalidad con las Normas Oficiales Mexicanas de Infraestructura y Equipamiento para Establecimientos de Salud, siendo inadecuados los consultorios, las áreas de hospitalización, urgencias, la sala de espera, así como los accesos y servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico con que cuenta.

Por lo anterior es necesaria la construcción y equipamiento de un nuevo sanatorio naval, con el fin de mejorar la atención y capacidad resolutive en patologías de mediana complejidad; al contar con mayor equipamiento y espacios adecuados se reducirán las referencias a otros establecimientos del Sistema de Salud Naval, así como la subrogación de servicios especializados de salud a terceros dentro y fuera de la localidad, permitiendo el ahorro de recursos presupuestales y evitar que el personal erogue parte de su haber por el hecho de acudir a otros escalones de salud fuera de su adscripción.

El proyecto contempla la construcción y equipamiento del Sanatorio Naval de Puerto Vallarta, para que cumpla con las especificaciones correspondientes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, bajo los criterios de otorgar una atención oportuna, eficiente y de calidad, en base a las demandas de los potenciales usuarios cumpliendo con los indicadores del Sistema Nacional de Salud y los Institucionales; estableciendo claramente los niveles de atención para cumplir con el objetivo antes mencionado y solventar la atención médica en el Sistema de Salud Naval, así como proporcionar servicios en contingencias sanitarias y zonas de desastre.

Para lo cual los presentes contratos C-04/2012, C-05/2012 y C-07/2012, fueron adjudicados directamente, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente, por motivos de seguridad nacional. Los contratos C-04/2012 y C-05/2012 son contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado y el contrato C-07/2012 es un contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado.

Los periodos de ejecución fueron: para el contrato C-04/2012 del 16 de marzo al 31 de octubre de 2012 y un monto total contratado de 163,414.1 miles de pesos; el contrato C-05/2012 del 16 de marzo al 31 de octubre de 2012 y un monto total contratado de 102,836.8 miles de pesos; y el C-07/2012 del 16 de abril al 31 de octubre de 2012 y un monto total contratado de 170,174.1 miles de pesos.

Resultados

1. En relación con los contratos C-04/2012 y C-05/2012 de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado del Proyecto "Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz" y contrato C-07/2012 de obra pública a precio alzado y tiempo determinado del Proyecto "Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco", se observó que

en general la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión se realizaron conforme a la normativa aplicable.

2. En relación con los contratos C-04/2012 y C-05/2012 de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado del Proyecto “Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz” se observó que los trámites correspondientes a las licencias y/o permisos de construcción, se formalizaron de manera extemporánea 105 días calendario, ya que los trabajos se iniciaron el 16 de marzo de 2012 y no fue sino hasta el 29 de junio de 2012 que se otorgó la licencia de construcción por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., núm. 317/2012.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de Septiembre de 2013, con el que informó que se recibió la solicitud girada por el contratista, mediante escrito sin número, del 22 de febrero de 2012, en el cual se requirió al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras la aprobación de las licencias de construcción, asimismo el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, mediante escrito del 27 de febrero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras autoriza el inicio de las obras en mención ya que por tratarse de instalaciones militares se puede dar inicio sin licencias.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se anexó la documentación suficiente que justifica que se requirió al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras la aprobación de las licencias de construcción y se autorizó el inicio de las obras en mención ya que por tratarse de instalaciones militares se puede dar inicio sin licencias.

3. En el análisis del Proyecto “Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco”, en relación con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado C-07/2012, se detectó que se carece del registro sanitario que otorga la Secretaría de Salud y que permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana en la que se requieren medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se recibió solicitud ante la COFEPRIS número 258/2011 para el funcionamiento de la farmacia, 218/2011 de aviso de modificación o baja del responsable sanitario del establecimiento de insumos para la salud que operan con licencia sanitaria 257/2011 para el uso de laboratorios médicos y licencia sanitaria 14067094275 para farmacia. También se menciona que se encuentra en trámite ante la COFEPRIS, permiso de responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y licencia sanitaria para el hospital Naval de Vallarta.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se entregó documentación en donde se señala que el Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco operan con licencia

sanitaria 257/2011 para el uso de laboratorios médicos y licencia sanitaria 14067094275 para farmacia.

4. En el análisis del Proyecto “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, respecto al contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012, se encontró que las fianzas de cumplimiento y de anticipo carecen del mínimo de declaraciones o previsiones contenidas en el contrato que garanticen la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, como; b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente. En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos, después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del Reglamento, el contratista presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia en la que señale su conformidad para cancelar la fianza; c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, igualmente para la fianza de anticipo en el contrato C-05/2012 de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que se informó que mediante el oficio 2685/13 del 12 de septiembre de 2013, la Dirección de Control y Ejecución de Obras ordenó a la Dirección de Estudios y Proyectos mediante oficio número 2685/13 del 12 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo, deberá girar las instrucciones correspondientes a fin de que en futuras contrataciones se asiente en el contrato las declaraciones o previsiones mínimas que deberán contener las fianzas de cumplimiento, anticipo y de vicios ocultos, con los que garanticen la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado le ordenó a la Dirección de Estudios y Proyectos, que en lo sucesivo deberá girar las instrucciones correspondientes a fin de que en futuras contrataciones se asiente en el contrato las declaraciones o previsiones mínimas que deberán contener las fianzas de cumplimiento, anticipo y de vicios ocultos, con los que garanticen la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva.

5. En el análisis del Proyecto “Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, respecto a los convenios de los contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012 y C-05/2012, se observó que la dependencia omitió solicitar

la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos, toda vez que se aumentó el importe original de los contratos en un porcentaje mayor al 25 %.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo cuatro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Dirección Adjunta de Obras y Dragado sí procedió a la revisión de los indirectos y financiamiento originalmente pactados donde se encontró lo siguiente:

En el contrato C-04/2012, si bien el porcentaje de indirectos disminuía de 15.93 a 14.50, el porcentaje de financiamiento se incrementaba de cero a 2.73, ocasionando que el factor de sobrecosto total incrementara de 27.57% a 29.63%, anexando hojas de cálculo.

En el contrato C-05/2012, si bien el porcentaje de indirectos disminuía de 15.93 a 15.69, el porcentaje de financiamiento se incrementaba de cero a 0.02, ocasionando que el factor de sobrecosto total incrementara de 27.57% a 27.95%, anexando hojas de cálculo.

Dado que ambos casos los resultados obtenidos generaban repercusiones negativas para la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta determinó no solicitar la autorización a la Secretaría de la Función Pública “para revisar los indirectos y el financiamiento y determinar la procedencia de ajustarlos”.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se realizó el ejercicio de la obtención del porcentaje del costo de financiamiento ajustando el costo directo a lo convenido y efectivamente el porcentaje aumenta a favor de la contratista 2.73% en los Comedores y 0.8154% para el Sanatorio, de lo cual se aplicó el costo de financiamiento originalmente pactado que es igual a 0.0159% y el 0.1688% respectivamente, en beneficio para el estado.

6. En el análisis del Proyecto “Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que en las estimaciones de la 1 a la 12 del contrato original y de la 1 a la 4 de los convenios de los contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012 y C-05/2012, se consideraron sólo estimaciones normales, aun cuando se realizaron cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, ya que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocen las estimaciones de trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales, conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y ajustes de costos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que durante la ejecución de los trabajos relativos a los contratos núms. C-04/2012 y C-05/2012, hubo la necesidad de ejecutar por procedimiento constructivo cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, éstos no fueron estimados hasta que se estuvo en posibilidad de formalizar los convenios correspondientes, por lo que una vez integrado al presupuesto de mencionados convenios, éstos se consideraron como obra normal del convenio.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a no se encontraron los elementos suficientes para solventar la observación.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que de conformidad a lo estipulado por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Residente de Obra de los contratos C-04/2012 y C-05/2012, durante el mes de julio de 2012, elaboró los dictámenes técnicos a fin de incluir las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos, mismos que por procedimiento constructivo fue necesario ejecutar, a fin de dar continuidad a los trabajos.

Por otro lado, "El Contratista" ejecutó cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, al no contar la Dependencia con los recursos económicos disponibles, autorizó de forma verbal a la contratista iniciar los trabajos considerando que en cuanto se tuviera disponible los recursos se formalizarían los convenios correspondientes.

Mediante oficio núm. DCP.-206 del 31 de agosto de 2012, se recibió el comunicado para la ampliación de los recursos, con lo que se estuvo en posibilidad de formalizar los convenios adicionales de los contratos C-04/2012 y C-05/2012 y con los cuales se regularizaron los conceptos no previstos y las cantidades adicionales surgidas durante el proceso constructivo de los trabajos correspondientes a los contratos de obra pública C-04/2012 y C-05/2012, mismos que forman parte de citados convenios.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se elaboraron los dictámenes técnicos, oficio núm. DCP.-206 del 31 de agosto de 2012, donde se recibió el comunicado para la ampliación de los recursos y se incluyeron las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos, por lo que por procedimiento constructivo fue necesario ejecutar, a fin de dar continuidad a los trabajos.

7. En el análisis del Proyecto "Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco", del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado C-07/2012, se observó que el anticipo no se amortizó proporcionalmente a su porcentaje, pues se efectuó; en las estimaciones de la 1 a la 5 el 30%, de la 6 a la 9, el 16% y de la 10 a la 13 del 40.8% al 43.7%.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que originalmente se amortizó el 39.32% del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula sexta, párrafo tercero del contrato. El contratista solicitó mediante oficio sin número del 13 de Julio de 2012 que a partir de la estimación 6 el porcentaje de amortización se aplicará proporcionalmente a obra civil, toda vez que no se había estimado equipamiento médico, y una vez que se comenzara a estimar equipamiento (transcurriendo hasta la estimación 10) se amortizaría el complemento del anticipo.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que el contratista solicitó que a partir de la estimación 6 el porcentaje de amortización se aplicará proporcionalmente a obra civil, toda vez que no se había estimado equipamiento médico, y una vez que se

comenzara a estimar equipamiento (transcurriendo hasta la estimación 10) se amortizaría el complemento del anticipo.

8. En el análisis del Proyecto “Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta, Jalisco”, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado C-07/2012, se observó que se otorgó un anticipo de 39.32% (66,918.4 miles de pesos), de lo que no existe prueba de su autorización escrita por parte del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado la facultad de autorizarlo.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que mediante el oficio A.-501 del 10 de Abril de 2012, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado obtuvo del entonces titular de la dependencia, la autorización escrita para otorgar el 40% de anticipo a la empresa Constructora, anexando oficio número A-501 con fecha de 10 de Abril de 2012.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se entregó la autorización escrita del entonces titular de la dependencia, para otorgar el 40% de anticipo a la empresa Constructora.

9. En el análisis del Proyecto “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que en el convenio adicional al contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012, se realizaron pagos por 2,765.5 y 147.2 miles de pesos sin IVA, de los conceptos PROY-CADETES y PROY-PASILLO, en la estimación 1 del 6 al 15 de septiembre de 2013, sin tomar en consideración que dichos conceptos se incluyen en el contrato original, por lo que dicho monto se deben reintegrar más los intereses respectivos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se presenta el Dictamen Técnico del Convenio el cual indica que se tuvo la necesidad de incrementar la superficie de la construcción en Comedores de Cadetes con el fin de contar con instalaciones adecuadas en dimensiones y servicios para apoyo a la población civil en casos especiales o desastres naturales, además de reunir las condiciones de uso para brindar servicio a todo el Polígono Naval de Antón Lizardo. Como consecuencia se incrementaron los alcances del proyecto ejecutivo y se hizo necesario efectuar el pago a los conceptos PROY-CADETES y PROY-PASILLO para cubrir dicha ampliación.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que no se encontraron los elementos suficientes para solventar la observación.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que el precio unitario del concepto relativo a la elaboración del proyecto ejecutivo y los planos finales o as-built, fue conciliado con “El Contratista” quedando en un monto de 3,148.4 miles de pesos.

Si comparamos el importe pagado por el proyecto y el calculado estimado conforme a los parámetros que se manejan en el mercado de la construcción y dentro de los estándares establecidos en el Arancel del Colegio de Arquitectos para ese fin, se demuestra que quedó

muy por debajo del que se debió pagar, habiéndose obtenido con ello las mejores condiciones para el estado. Se anexa copia fotostática del Precio Unitario, su soporte, y de los estándares establecidos en el arancel del Colegio de Arquitectos, así como el cálculo de los honorarios por proyecto ejecutivo, en el cual se observa que el valor estimado a costo directo es de 9,189.7 miles de pesos.

Así mismo, para efectos de cobro, el concepto se dividió en 3, mismos que se diferenciaron únicamente por la clave asignada, debido a que corresponden a la elaboración del proyecto ejecutivo y los planos finales, por las siguientes razones:

A. Los alcances del Comedor de Clases y Marinería únicamente incluían la adecuación y modificación a la estructura existente, por lo que el concepto (PROY-CLASMAR) se cobró en la estimación núm. 2 del contrato original por un importe de 235.6 miles de pesos, se anexó copia del Precio Unitario y de la estimación núm. 2.

B. Los alcances del proyecto original de comedores de cadetes y andador, fueron modificados, ampliando citado comedor y convirtiendo el andador en pasillo, motivo por el cual los conceptos (PROY-CADETES y PRO-PASILLO) se cobraron en la estimación núm. 01 del convenio adicional por un importe de 2,765.5 y 147.2 miles de pesos respectivamente, se anexó copia del Precio Unitario de ambos conceptos y copia de la estimación núm. 1 del convenio adicional al contrato.

Si bien es cierto que la descripción del concepto es exactamente la misma, también es cierto que debió haberse descrito en cada caso conforme a la clave asignada para diferenciar el lugar donde se aplicó el pago de la parte proporcional del proyecto, por tal motivo, mediante oficio número 2833/13 del 3 de octubre de 2013, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado ordenó a la Dirección de Estudios y Proyectos girar sus instrucciones a fin de que en lo sucesivo verifique que las contratistas redacten sus conceptos de trabajo en forma clara, evitando confusiones que ocasionen dudas sobre la procedencia de los pagos.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que se presentan los soportes de los proyectos ya que éstos no son los mismos que se pagaron en el proyecto original, asimismo los cálculos de honorarios por el proyecto.

10. En el análisis del Proyecto “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se encontró que se realizó un convenio adicional del contrato C-04/2012, sin haber revisado los indirectos y el financiamiento originalmente pactados ni determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que al incrementarse el monto contractual se reduce el factor de indirectos; esto es, que al dividir el costo indirecto entre el costo directo total de los trabajos se obtiene un factor de indirectos de 11.1%, que representa una diferencia de 4.8% respecto al porcentaje convenido en la licitación de 15.9%, por lo que debe revisarse el factor de indirectos y en su caso ajustarlo a las nuevas condiciones y de ser procedente aplicar la deductiva que corresponda.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se aclara que conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, procedió a la revisión de los

indirectos y financiamiento originalmente pactados en el donde el porcentaje de los indirectos disminuía de 15.93 a 14.50, el porcentaje de financiamiento se incrementaba de cero a 2.73 ocasionando que el factor de sobre costo total se incrementara de 27.57% a 29.63%.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que solo se encontró la evidencia de documental del cálculo del indirecto y financiamiento, sin embargo falta la documentación soporte de cómo se integraron los costos de administración central y de campo.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que en el contrato C-04/2012 los resultados obtenidos de la revisión efectuada, generaban repercusiones económicas negativas para el Estado y atendiendo a que el factor de sobre costo originalmente pactado se encuentra dentro de los rangos aceptables de la estadística de esta Dependencia y del mercado de la construcción, esta Dirección General Adjunta tomó la determinación de no (negativo) solicitar la autorización a la Secretaría de la Función Pública “para revisar los indirectos y el financiamiento y determinar la procedencia de ajustarlos”.

La mencionada revisión se hizo de forma unilateral, como comprobación del comportamiento del mencionado factor, omitiendo la participación de la empresa, toda vez que de haber participado en la revisión la empresa como se indica en el párrafo cuarto, fracción IV, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hubiera ocasionado la formalización de la revisión con las repercusiones económicas negativas antes descritas.

Sin embargo, la revisión en comento fue desarrollada con fundamento en el artículo 102, párrafo cuarto, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente aludido, procediéndose a la revisión del indirecto, tomando como base la información de la proposición originalmente pactada y considerando el importe total del contrato más el convenio correspondiente. Así mismo, en relación a la fracción III, del mismo artículo y ordenamiento, se identificaron los rubros de administración de campo y los de oficinas centrales, cabe mencionar que además de las consideraciones antes mencionadas se tomó en cuenta lo siguiente:

- A. Cantidad de personal, oficinas, bodegas y vehículos, verificado en visita de campo y avalado por la Residencia de Obra quien tiene como función el control y seguimiento de citados rubros.
- B. Salarios y demás costos, en base a los originalmente pactados y congruentes con las categorías, funciones y acordes al mercado de la construcción.

En lo que respecta al rubro de financiamiento, cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su párrafo cuarto, se efectuó el cálculo correspondiente considerando el comportamiento financiero real de la obra, obteniendo como resultado el 2.7% de financiamiento.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que en la revisión que se efectuó, generaba repercusiones económicas negativas para el Estado y el factor de

sobrecosto originalmente pactado se encontró dentro de los rangos aceptables, asimismo se presentó la evidencia documental del cálculo del indirecto y financiamiento.

11. En el análisis del Proyecto “Construcción de Sanatorio Naval de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que se realizó un convenio adicional del contrato C-05/2012, sin haber revisado los indirectos y el financiamiento originalmente pactados ni determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que al incrementarse el monto contractual se reduce el factor de indirectos; esto es, que al dividir el costo indirecto entre el costo directo total de los trabajos se obtiene un factor de indirectos de 10.9%, que representa una diferencia de 5.0%, respecto al porcentaje convenido en la licitación de 15.9%, por lo que debe revisarse el factor de indirectos y en su caso ajustarlo a las nuevas condiciones y de ser procedente aplicar la deductiva que corresponda.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se aclara que conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, procedió a la revisión de los indirectos y financiamiento originalmente pactados en el donde el porcentaje de los indirectos disminuía de 15.93 a 15.69, el porcentaje de financiamiento se incrementaba de cero a 0.02 ocasionando que el factor de sobrecosto total se incrementara de 27.57% a 27.95%.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que solo se encontró la evidencia de documental del cálculo del indirecto y financiamiento, sin embargo falta la documentación soporte de cómo se integraron los costos de administración central y de campo.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que el contrato C-05/2012 los resultados obtenidos de la revisión efectuada, generaban repercusiones económicas negativas para el Estado y atendiendo a que el factor de sobrecosto originalmente pactado se encuentra dentro de los rangos aceptables de la estadística de esta Dependencia y del mercado de la construcción, esta Dirección General Adjunta tomó la determinación de no (negativo) solicitar la autorización a la Secretaría de la Función Pública “para revisar los indirectos y el financiamiento y determinar la procedencia de ajustarlos”.

La mencionada revisión se hizo de forma unilateral, como comprobación del comportamiento del mencionado factor, omitiendo la participación de la empresa constructora, toda vez que de haber participado en la revisión la empresa como se indica en el párrafo cuarto, fracción IV, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hubiera ocasionado la formalización de la revisión con las repercusiones económicas negativas antes descritas.

Sin embargo, la revisión en comento fue desarrollada con fundamento en el artículo 102, párrafo cuarto, fracciones I y II, del ordenamiento anteriormente aludido, procediéndose a la revisión del indirecto, tomando como base la información de la proposición originalmente pactada y considerando el importe total del contrato más el convenio correspondiente. Así

mismo, en relación a la fracción III, del mismo artículo y ordenamiento, se identificaron los rubros de administración de campo y los de oficinas centrales, cabe mencionar que además de las consideraciones antes mencionadas se tomó en cuenta lo siguiente:

- A. Cantidad de personal, oficinas, bodegas y vehículos, verificado en visita de campo y avalado por la Residencia de Obra quien tiene como función el control y seguimiento de citados rubros.
- B. Salarios y demás costos, en base a los originalmente pactados y congruentes con las categorías, funciones y acordes al mercado de la construcción.

En lo que respecta al rubro de financiamiento, cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su párrafo cuarto, se efectuó el cálculo correspondiente considerando el comportamiento financiero real de la obra, obteniendo como resultado el 0.02 % de financiamiento.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que en la revisión que se efectuó, generaba repercusiones económicas negativas para el Estado y el factor de sobre costo originalmente pactado se encontró dentro de los rangos aceptables, asimismo presenta la evidencia de documental del cálculo del indirecto y financiamiento.

12. En el análisis del Proyecto “Construcción Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz” se observó que en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número C-04/2012, se pagó en la estimación número 1 correspondiente al periodo del 6 al 15 de septiembre de 2012 un monto de 48,088.2 miles de pesos, sin IVA, ya que los volúmenes estimados no corresponden a la obra realmente ejecutada, por lo que el ente fiscalizador deberá reintegrar los intereses correspondientes del periodo preestimado por 4,396.7 miles de pesos, o en su caso acreditar la ejecución de los trabajos que justifique este pago y de ser así, deberán aplicarse los intereses correspondientes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se aclara que por procedimiento constructivo se ejecutaron cantidades adicionales y conceptos no previstos en catálogo original mismos que se validaron en el dictamen técnico, remitido por el residente de obra de fecha 15 de julio de 2012, al no existir presupuesto asignado para pagarlos en su momento de ejecución, no se encontró evidencia de documentación que lo soporte. Una vez asignados los recursos económicos el 31 de agosto de 2012, conforme está indicado en las declaraciones inciso “F” del convenio adicional al contrato, se procedió a formalizar citado convenio el 6 de septiembre del 2012 y el inherente pago, sin que la constructora haya reclamado el pago de intereses y recibido anticipo económico por la ejecución de estos volúmenes de trabajo.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que no se encontró evidencia de documentación que soporte lo anteriormente señalado.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que de conformidad a lo estipulado

por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Residente de Obra del contrato C-04/2012, elaboró el pasado 15 de julio de 2012 el dictamen técnico a fin de incluir las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, sin embargo la Dependencia autorizó en forma verbal a “el Contratista” que ejecutara obra, sin contar aún con la ampliación de los recursos ‘presupuestarios para poder formalizar el convenio.

Por lo antes expuesto se realizaron las gestiones necesarias para obtener la ampliación de los recursos que permitieran regularizar la situación y pagarle al contratista la obra que ejecutó desde el finales del mes de junio hasta el mes de septiembre de 2012, lo que ocasionó que se tuviera que pagar en la primera estimación del convenio un importe de 48,088.2 miles de pesos.

Se anexa al presente copia del oficio DCP.-206 de fecha 31 de agosto de 2012, donde se comunicó la ampliación de los recursos, con lo que se estuvo en posibilidad de formalizar el convenio adicional al contrato C-04/2012, mismo que se anexa al presente incluyendo el dictamen técnico y el presupuesto del convenio adicional al contrato, documentación que regulariza la ejecución de las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Secretaría de Marina anexa la evidencia documental que soporta los volúmenes estimados.

13. Del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Marina, en relación con la “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que el contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012, con un monto de 58,886.9 miles de pesos, carece de los planos con las responsivas del Director Responsable de Obra, Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, Corresponsable en Instalaciones y Corresponsable en Seguridad Estructural, además, la obra se adjudicó en dos etapas sin haberse terminado el Proyecto.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, informó que en la cláusula “A” del contrato C-04/2012, a cargo de la constructora, se establece como alcance el diseño del proyecto ejecutivo de los comedores de: capitanes, cadetes, oficiales, clases y marinería y de gala. Dentro del equipo de profesionales con que cuenta la empresa se encuentra el responsable del proyecto estructural, quien cuenta con registros como corresponsable de obra en cálculo estructural y perito responsable de obra.

Se adjunta oficio CMD/CRO/051/13 de folio 1021444 del 27 de febrero de 2013, mediante el cual se otorga su acreditación como corresponsable de obra en cálculo estructural con registro DPLIC-EST-HERA-013-12 y oficio CMD/051/12 con folio 577460 del 27 de febrero del 2013, mediante el cual se otorga su acreditación como perito responsable de obra con registro DPLIC-HERA-121-12, ambos emitidos por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., la emisión de ambos oficios se muestra extemporánea a la fecha de realización de los trabajos realizados durante 2012.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que la observación permanece y no se desvirtúa.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que se presenta la emisión extemporánea de los oficios emitidos por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., nos permitimos hacer la aclaración que ésta documental presentada es la actualización; sin embargo, se adjuntó al presente en copia fotostática lo siguiente:

Constancia del Perito Responsable de Obra del 21 de marzo de 2012, misma que se acredita mediante oficio núm. CMD/050/12 con número de folio: 577460; y Constancia de Corresponsable de Obra en Cálculo Estructural mediante oficio núm. CMD/CRO/50/12 con número de folio 686522 de fecha 6 de junio de 2012.

No omito mencionar que el Administrador General de la Contratista, quien fuera Superintendente de los trabajos correspondientes al contrato C-04/2012 y quien firmó todos los planos que integran el proyecto ejecutivo, cuenta también con la Constancia emitida mediante oficio núm. 0311/08/12/DDUP del 22 de agosto de 2012, que lo acredita como Perito Responsable de obra, oficio CMD/068/12 con número de folio 620001 del 21 de marzo de 2012 que lo acredita como perito responsable de obra con registro DPLIC-MOZL-057-11, así mismo, cuenta con los oficios núm. P/218/10 con registro municipal núm. 114M021 del 8 de febrero de 2010, que lo acredita como Director Responsable de Obra y Oficio núm. CMD/057/11 con número de folio 143981, de fecha 24 de marzo de 2011, que lo acredita como Perito Responsable de Obra con número de registro DPLIC-MOZL-057-11.

Por lo antes expuesto, se considera que la empresa contratista cumple con los requisitos necesarios para garantizar a la dependencia que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesarios para resolver cualquier inconveniente que pudiera presentarse.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Secretaría de Marina garantiza por medio de la empresa las responsivas de los planos.

14. En el análisis del Proyecto “Construcción de Sanatorio Naval, Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que en los contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012 y C-05/2012, los documentos que acompañan a cada estimación no incluyen notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio ni fotografías.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que en el oficio 2687/13 del 12 de septiembre de 2013, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado le ordena a la Dirección de Control de Ejecución de Obras, que en lo sucesivo deberá verificar que los residentes de obra remitan su estimación acompañada de la siguiente documentación: notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 132 de su Reglamento.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado le ordena a la Dirección de Control de Ejecución de Obras, que en lo sucesivo deberá verificar que los residentes de obra remitan su estimación

acompañada de la siguiente documentación: notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

15. En el análisis del Proyecto “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, en relación con el contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012, se observó que el llenado de las notas de bitácora no se realizó de manera continua ya que entre las notas núm. 191 y 192 existe una diferencia de 70 días naturales, del periodo de 30 de septiembre al 09 de diciembre de 2012 asimismo, del Proyecto “Construcción del Sanatorio Naval de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, en relación con el contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-05/2012, existe una diferencia de 30 días naturales en las notas núm. 58 y 59 del periodo del 13 de junio al 13 de julio de 2012, en las notas núm. 91 y 92 existe una diferencia de 75 días naturales es decir del 8 de agosto al 22 de octubre de 2012. En la nota núm. 115 del 31 de octubre de 2012, se informa que el 14 de agosto de 2012, mediante oficio 009/12 de la Residencia de Obra se nombró al C. Teniente de Corbeta del Servicio de Ingenieros de la Armada como supervisor de los trabajos de la obra, con una diferencia de 78 días naturales, asentando que se dio de alta en la bitácora electrónica el 27 de agosto 2012 de lo que no hay prueba y en el Proyecto “Construcción del Sanatorio Naval de la Heroica Escuela Naval Militar en Puerto, Vallarta, Jalisco”, el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado C-07/2012, se observó que durante la realización de la bitácora de obra electrónica, no se asentó la emisión de oficios, minutas, memorandos y/o circulares; tampoco de la entrega del inmueble, entrega de anticipos, entrega de fianzas, avance físico y financiero de la obra, pruebas de calidad de materiales, suministro de materiales, equipos y guías mecánicas que derivaron de la ejecución de los trabajos, así como acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia y su seguimiento.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que en el oficio 2686/13 del 12 de septiembre de 2013, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado le ordenó a la Dirección de Control de Ejecución de Obras, que en lo sucesivo deberá verificar que las residencias de obra, den debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 123, fracciones I, V, y XI y 125 fracción III, inciso D, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar sanciones por incumplimiento a la normatividad vigente y por ende observaciones por órganos fiscalizadores.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado le ordenó a la Dirección de Control de Ejecución de Obras, que en lo sucesivo deberá verificar que las residencias de obra, den debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 123, fracciones I, V, y XI y 125 fracción III, inciso D, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar sanciones por incumplimiento a la normatividad vigente.

16. En el análisis del Proyecto “Construcción de Comedores, Remodelación y Equipamiento de Cocina de la Heroica Escuela Naval Militar en Veracruz”, se observó que en el contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado C-04/2012, se realizó un pago improcedente por 109.8 miles de pesos, de enero a marzo de 2012 del concepto RENT-CALDERA “Renta de caldera de la marca Clayton modelo EO30 a diesel de 30

caballos caldera”, concepto estimado de enero a octubre de cuando el contrato tiene un plazo de ejecución de 16 de marzo a 31 de octubre de 2012.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se aclara que con el fin de estar en posibilidad de iniciar los trabajos relativos al contrato C-04/2012, fue necesario la construcción de una cocina provisional y sus almacenes, misma que requirió del uso de una caldera, con el fin de que las marmitas pudieran utilizarse en la elaboración de alimentos en grandes volúmenes, por lo que la contratista, pago la renta de una caldera marca Clayton, desde el mes de diciembre y hasta la conclusión del periodo contractual, a fin de dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de poner a disposición del contratista el inmueble, previo al inicio de los trabajos.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que no se encontraron los elementos suficientes para solventar la observación.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que el pago del concepto relativo a la renta de la caldera marca Clayton obedece a que la contratista, bajo su cuenta y riesgo ejecutó el citado concepto, sin mediar por escrito orden de la dependencia, con el fin de que se estuviera en posibilidad de alimentar al personal de la Heroica Escuela Naval Militar, antes y durante el proceso constructivo del “Proyecto”, motivo por el cual, cuando la contratista presentó su presupuesto, incluyendo el importe de este concepto por los meses de diciembre de 2011, enero, febrero y marzo de 2012, fue aceptado y reconocido el adeudo, ya que en su momento no se contaba con recursos para pagarlo, en virtud de haberse ejecutado fuera del plazo contractual de los contratos 2011 y 2012.

Si bien es cierto que el importe fue pagado fuera del periodo contractual, la contratista efectivamente ejecutó el concepto en beneficio de la Institución, por lo que si se consideró procedente el pago, sin embargo, ésta dependencia considerará en lo sucesivo, tener un mayor cuidado en la integración de los conceptos de trabajo, a fin de cumplir con los compromisos morales de pagar obra ejecutada y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo estipulado por la legislación vigente en materia de obra pública.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Secretaría de Marina ejecutó el concepto en beneficio de la misma.

17. En el análisis del Proyecto “Construcción de un Sanatorio Naval en Puerto Vallarta”, se detectó en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado C-07/2012, un pago improcedente por un importe de 516.9 miles de pesos, en el concepto A-III “Pruebas y Capacitación”, concepto duplicado en la partida “IV Equipo y Mobiliario (Incluye: Pruebas y Capacitación)”.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2247 S.S.P.164/13 del 19 de septiembre de 2013, con el que informó que se aclara que con relación al pago efectuado de la partida III.- Pruebas y Capacitación este se refiere a las pruebas y capacitación del Equipamiento de Instalación permanente.

En lo que respecta al pago efectuado de la partida IV.- Equipo y Mobiliario (incluye; pruebas y capacitación), este se refiere a las pruebas y capacitación del mobiliario, equipo e instrumental médico.

Por lo tanto, la observación queda parcialmente atendida debido a que no se encontró evidencia documental, que justifique el monto observado.

Posteriormente, como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Secretaría de Marina proporcionó información complementaria, mediante el oficio 2400 S.S.P.178 del 7 de octubre de 2013, con el que informó que mediante escrito del 13 de septiembre de 2013, el Contratista hizo la aclaración correspondiente al alcance de las "Pruebas y Capacitación" consideradas, siendo lo siguiente:

1. El presupuesto de obra se dividió en dos partes: Obra Civil y Equipamiento Médico.
2. En la obra Civil se consideró dentro de la partida III.-Pruebas y Capacitación, la del equipo de instalación permanente como Aire Acondicionado, elevadores, transformadores, etc.
3. En el Equipamiento Médico, se consideró dentro de la partida IV.- Equipo y Mobiliario (incluye Pruebas y Capacitación), corresponde al equipamiento médico, el que incluye un porcentaje ponderado estructurado en tres: suministro, instalación y pruebas y capacitación.

Se anexo estimación donde se pagó lo correspondiente a la partida III y IV.

Por lo anterior, la observación queda atendida, en virtud de que la Secretaría de Marina efectuó el pago de dos conceptos distintos y en diferentes partidas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 16 observación(es) la(s) cual(es) fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión se realizaron conforme a la normativa.

2. Verificar que las licitaciones y contrataciones de la obra pública se realizaron conforme a la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago del proyecto se realizaron conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la Secretaría de Marina.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.